

Valencia a, 23 de Febrero de 2010

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 3-2010

LEY DE SERVICIOS DE PAGO

Según circular nº 4/2010 del Consejo General:

El pasado 14 de noviembre se publicó en el BOE la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de Noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior. Esta Ley ha entrado en vigor el pasado 4 de diciembre.

El objetivo principal de esta ley y de la directiva es garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea (UE) se efectúen con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales de los estados miembros.

Además, facilitará la aplicación operativa de los nuevos instrumentos de pago del proyecto **SEPA** (Single Euro Payments Area), que están desarrollando las entidades de crédito a través del Consejo Europeo de Pagos (EPC), con el impulso del Banco Central Europeo y de los bancos centrales nacionales.

Otro aspecto importante es que pueden prestar servicios de pago tanto las entidades de crédito como las nuevas "entidades de pago" que crea la Ley. Además quedan habilitadas para prestarlos las administraciones públicas y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos. La Ley, en definitiva, abre la prestación de servicios de pago a la competencia. Permite que empresas dedicadas a otras actividades económicas, como grandes superficies, concesionarios, etc., soliciten autorización para operar como "entidades de pago". Además se asegura mediante reglas no discriminatorias el acceso de estos nuevos operadores a los sistemas de pago, en la actualidad bajo control bancario.

La ley contempla los siguientes servicios de pago:

- Transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- Adeudos domiciliados, incluidos los no recurrentes.
- Operaciones con tarjetas de débito o de crédito.
- Ingresos y retiradas de efectivo en cuenta.

Es una ley bastante compleja que indudablemente tendrá un futuro desarrollo reglamentario de muchos de sus aspectos.

Tras su publicación el aspecto que más ha sido objeto de comentarios ha sido el referido a los adeudos domiciliados y la ampliación de los plazos de su devolución por parte del cliente.

En los artículos 29, 33 y 34 de la Ley se aborda esta cuestión distinguiéndose entre operaciones de pago autorizadas y no autorizadas.

En el caso de operaciones autorizadas los plazos de devolución se modifican, pasando de los ordinarios 9 días hábiles o 30 días naturales en supuestos excepcionales, a ser de 8 semanas desde la fecha de liquidación.

Se podrá solicitar por el cliente al Banco la devolución de una operación de pago autorizada hasta un plazo máximo de 8 semanas contadas desde la fecha del cargo en su cuenta, solo si al autorizar la operación no indicó el importe exacto de la operación de pago, y si además dicho importe supera lo que razonablemente se podría esperar atendiendo a sus anteriores pautas de gasto, las condiciones marco y las circunstancias pertinentes al caso.

Como se puede observar hay un condicionante que limita la aplicación de la devolución. No obstante habrá que estar atentos al desarrollo de este artículo.

En el caso de operaciones no autorizadas el plazo será de hasta 13 meses desde la fecha de liquidación. Esta posibilidad entendemos que será difícilmente aplicable si se tiene bien documentada la operación.

A efectos de la adaptación de los contratos, la ley permite a las entidades de crédito retrasar su adaptación, hasta transcurrido un plazo de un año (dieciocho meses en el caso de tarjetas), plazo en el que cabe esperar según los analistas que se apruebe el desarrollo reglamentario. Ahora bien, la ley obliga a que los clientes personas físicas se beneficien de las previsiones de la ley más desde su entrada en vigor.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración.

Jose María Lull Martí
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana